

Bulletin Oficial



DE

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, nº 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

EN SEGOVIA. Por un mes. 10 rs.

(Por tres. 25 rs.)

FUERA. Por un mes. 12 rs.

(Por tres. 30 rs.)

Miércoles 12 de Marzo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al martes 4 de Marzo, número 63, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 30.—Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general del cuerpo de Guardias civiles y de la Guardia civil veterana lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de V. E., fecha 25 de Agosto de 1860, consultando varias dudas acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden de 18 de Julio del expresado año sobre el modo en que deben llevase las cruces de distinción por las diversas clases del cuerpo de su cargo; y S. M., después de haber oido el parecer de la Junta consultiva de Guerra, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se podrán usar condecoraciones de mayor tamaño que el señalado para las mismas cuando respectivamente fueron creadas.

2.º Las clases de tropa lleva-

rán las cruces pendientes de cintas de los respectivos colores, cosidas por su extremo superior al paño del uniforme, y cuyo ancho será exactamente igual al mayor que presenta la cruz en sentido horizontal, no debiendo exceder de tres centímetros la altura de la parte visible de cada cinta.

3.º Los Jefes y Oficiales llevarán también las cruces sencillas pendientes de cintas del mismo ancho que las condecoraciones; pero colocadas en uno ó mas pasadores de oro de un centímetro de alto y seis milímetros de claro ó hueco para la cinta, sobresaliendo esta por la parte inferior tan sólo lo necesario para coger la anilla de la cruz.

4.º En los pasadores que sirvan para varias condecoraciones, las cintas estarán separadas por pequeños filetes de oro de igual ancho que los que forman el contorno del pasador.

5.º Las cruces sencillas deberán colocarse en el lado izquierdo del pecho, de modo que sus centros queden un decímetro por debajo de la horizontal correspondiente al extremo inferior del cuello; y cuando el número de condecoraciones sencillas obligue á colocarlas en varios órdenes, el centro del espacio ocupado por estos deberá distar 12 centímetros de dicha horizontal.

6.º Las cruces de Comendador se colocarán pendientes de cintas que salgan de la unión de las dos extremidades del cuello de la casaca ó levita, y las placas

inmediatamente debajo de las cruces sencillas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta del 27 de Febrero último, se halla inserto un anuncio de la Junta de la Deuda pública, que á la letra dice así:

«Los interesados en el préstamo forzoso de ocho millones de reales, impuesto á los Consulados del Reino y Pueblos Adyacentes por Real orden de 30 de Mayo de 1855, con objeto de restablecer nuestras relaciones con la Regencia de Argel, que aun no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carnetas en el departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda Pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del reglamento de 17 de Octubre de 1851, á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil; en el concepto de que se han cancelado los reclamados por las Juntas de comercio de Valencia, San Sebastián, Coruña, San Lucar de Barrameda, Barcelona y Alicante, por

aparecer aquellos Consulados acreedores directos al referido préstamo y de haber percibido los dividendos satisfechos á cuenta del mismo. Madrid

18 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general Presidente, F. Sierra.»

El qual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del pueblo; teniendo entendido que el plazo que se concede para la presentación de los documentos que se citan empezó en la fecha de la inserción en la Gaceta referida. Segovia 9 de Marzo de 1862.—Felix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Sotillo pone en mi conocimiento que en uno de los días del mes de Setiembre último se han unido á la ganadería de Juan González é Ildefonso Pérez, de la misma vecindad, dos reses lanares, sin que hasta esta fecha haya habido persona alguna que las reclame, cuyas señas se insertan á continuación.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que su dueño pueda pasar á recogerlas, abonando los gastos que hubiesen ocasionado. Segovia 8 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Señas de las reses.

Las dos blancas, macho y hembra, de la cría del año pasado, remisaco por atrás en la oreja derecha y en la izquierda una muesca por delante.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro hombres desconocidos que en la noche del 7 al amanecer del 8 del corriente robaron la casa de Felix Merino, vecino del pueblo de la Lastra de Cuellar, llevándose las prendas y dinero que á continuacion se expresan, y en el caso de conseguir su captura los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas y efectos que se les encuentren. Segovia 10 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Efectos y dinero robado.

Un pañuelo francés encarnado, otro de media seda, otro de seda encarnado y 17920 rs. en oro y plata y algo calderilla.

VIGILANCIA.

El Alcalde de la villa del Espinar pone en conocimiento de este Gobierno que el dia 9 del corriente encontró la Guardia civil del puesto de San Rafael, en la carretera general de Madrid, á la Coruña, un saco con 2 arrobas y 6 libras de perdigones, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien pertenece.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia del dueño y pueda pasar á dicha villa á recogerlo, dando las señas y la justificación correspondiente. Segovia 11 de Marzo de 1862.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Autorizados por el Sr. Gobernador varios Ayuntamientos de esta provincia para que procedan á la ejecución

de un repartimiento extraordinario con objeto de cubrir el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos municipales del corriente año, esta Administración se ha creido en el deber de dirigirse á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso por medio de la presente circular, para recomendarles, que con el fin de que este servicio no sufra retraso y produzca perjuicios á los mismos municipios, se ocupen desde luego en la confección de dichos repartimientos adicionales, sujetándose para su formación al modelo que se inserta y á la prevención 4.^a de las contenidas en la circular de 15 de Noviembre del año próximo pasado, que se insertó en el Boletín oficial, núm. 139, del mismo mes, remitiéndoles á esta oficina con su correspondiente copia para su examen y aprobación si la merecieren; advirtiendo que dicho reparto se ha

de verificar respecto al recargo municipal extraordinario de que se trata, en igual forma que se hizo el señalamiento del ordinario que figura en el repartimiento aprobado, puesto que los hacendados forasteros están obligados á contribuir á él con una tercera parte según su riqueza. La Administración se promete que con estas explicaciones se llevará á efecto este servicio con la regularidad debida, pero si aun se ofrecieran dudas á algún Ayuntamiento de los que como queda dicho tienen que ejecutar repartimiento extraordinario, pueden consultarlas á la misma, que se complacerá en resolverlas inmediatamente para evitar los perjuicios de que tengan que duplicar los trabajos que pueden hacerse de una sola vez, asegurándose en la manera de cómo se ha de ejecutar las operaciones. Segovia 7 de Marzo de 1862.—Antonio María Dóz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

Repartimiento adicional al primitivo del corriente año de 1862, que forma este Ayuntamiento del recargo extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, aprobado por el Sr. Gobernador con fecha de

Pueblo de

Cupo de contribución señalado á este pueblo en 1862.

Recargo extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto municipal al respecto de por 100.

Bajas por

3 por 100 de esta suma para gastos de cobranza.

Riqueza imponible que figura en el repartimiento aprobado.

Por el recargo extraordinario.

Por el 3 por 100 de cobranza.

Total gravamen.

Líquido repartible.

Total repartido.

Hacendados forasteros.

Vecinos y colonos.

Tanto por ciento á que sale gravada la riqueza.

ANUNCIOS OFICIALES

COTILLEO es el nombre
que se le da a la
Alcaldía de la Cuesta.

En este término ha sido hallada por un vecino una yegua, cuyas señas se insertan á continuacion, á fin de que llegando á noticia de su dueño pueda pasar á recogerla, á quien será entregada abonando los gastos causados.

Señas de la yegua.

**Alzada como de 6 cuartas y media,
edad cerrada, pelo castaño oscuro y
la oreja izquierda un poco rasgada.**

**La Cuesta y Marzo 2 de 1862.—El
Alcalde, Bernabé Martín.**

Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del mes de Abril próxi-
mo, de doce á una de dicho dia, se
subastarán en la villa de la Nava de la
Asuncion 436 piezas de madera, pro-
cedentes de comiso, relasadas en la
cantidad de 1400 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de citada villa. Segovia 8 de Marzo de 1862.—

Distrito forestal de Segovia.

El dia 10 del próximo mes de Abril, de doce á una de citado dia, se subastarán en la Casa Consistorial del pueblo de la Salceda 69 robles y 11 fresnos, retasados en la cantidad de 665 rs. vn.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo. Segovia 8 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia

El dia 10 del próximo mes de Abril
de doce á una de su mañana, se ven-
derá en pública subasta el fruto de
piña del pinar de los propios del pue-
blo de Donhierro, retasado en la can-
tidad de 270 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento de Segovia 8 de Marzo de 1862.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Estado

MEDIDA Y PESO DE CASILLA

REDACCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL